

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA  
CONCEJO MUNICIPAL  
ESTADO FALCÓN DEL MUNICIPIO  
FALCÓN  
EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Ampliados en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 54 de la ley orgánica del poder público municipal, por las atribuciones que nos concede los estamentos constitucionales y legales sometemos a reforma parcial de la Ordenanza Sobre Patente de Actividades Comerciales, Industriales, de Servicios o de Naturaleza similar, a raíz de la aprobación por parte de la asamblea nacional de la Ley Orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los Estados y Municipios, así mismo analizar con profundidad la conveniencia de adoptar por normas legales los incentivos a favor de los contribuyentes cuyas conductas se subsuman en los de los supuestos de hechos que han de plasmarse dentro de la estructura del nuevo ordenamiento tributario local del municipio Falcón,

De igual manera regula todas las actividades que se generan dentro de la jurisdicción del municipio Falcón, actividades como: la comercial en todas sus modalidades, entendiendo como tal, aquella actividad económica mediante la cual se produce, se intercambia, o se vende un bien o servicios determinados a

satisfacer necesidades. Y se regula el comercio al mayor y al por menor.

Se ratifica los postulados que definen la actividad industrial, la actividad de servicios que comprende prestaciones u obligaciones de hacer. Y las actividades de naturaleza similar.

Se agrega un artículo relacionado con la solidaridad en materia tributaria, la cual por primera vez como norma innovadora se establece como solidario y principal pagador del impuesto a los directores, administradores y socios de aquellas empresas que no honren con el municipio dentro de los lapsos sus compromisos tributarios.

Con relación a las revisiones de carácter tributario se ratifican las potestades señaladas en la ordenanza y se extiende en cuanto a la aplicación del Código Orgánico Tributario como norma supletoria al procedimiento de determinación del crédito a favor del municipio. Igual tratamiento se propone en cuanto a la prescripción de las obligaciones tributarias, las extendemos a 10 años en lugar de 6 años como lo establece el Código Orgánico Tributario, siguiendo la jurisprudencia que ha adoptado la sala política administrativa del más alto tribunal de la República que en reiteradas oportunidades mediante sus decisiones ha ratificado la prescripción tributaria decenal.

Funcionamiento



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA  
CONCEJO MUNICIPAL  
ESTADO FALCÓN DEL MUNICIPIO  
FALCÓN  
EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

Amparados en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 54 de la ley orgánica del poder público municipal, por las atribuciones que nos concede los estamentos constitucionales y legales sometemos a reforma parcial de la Ordenanza Sobre Patente de Actividades Comerciales, Industriales, de Servicios o de Naturaleza similar, a raíz de la aprobación por parte de la asamblea nacional de la **Ley Orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los Estados y Municipios**, así mismo analizar con profundidad la conveniencia de adoptar por normas legales los incentivos a favor de los contribuyentes cuyas conductas se subsuman en los de los supuestos de hechos que han de plasmarse dentro de la estructura del nuevo ordenamiento tributario local del municipio Falcón,

De igual manera regula todas las actividades que se generan dentro de la jurisdicción del municipio Falcón, actividades como: la comercial en todas sus modalidades, entendiendo como tal, aquella actividad económica mediante la cual se produce, se intercambia, o se vende un bien o servicios determinados a

satisfacer necesidades. Y se regula el comercio al mayor y al por menor.

Se ratifica los postulados que definen la actividad industrial, la actividad de servicios que comprende prestaciones u obligaciones de hacer. Y las actividades de naturaleza similar.

Se agrega un artículo relacionado con la solidaridad en materia tributaria, la cual por primera vez como norma innovadora se establece como solidario y principal pagador del impuesto a los directores, administradores y socios de aquellas empresas que no honren con el municipio dentro de los lapsos sus compromisos tributarios.

Con relación a las revisiones de carácter tributario se ratifican las potestades señaladas en la ordenanza y se extiende en cuanto a la aplicación del Código Orgánico Tributario como norma supletoria al procedimiento de determinación del crédito a favor del municipio. Igual tratamiento se propone en cuanto a la prescripción de las obligaciones tributarias, las extendemos a 10 años en lugar de 6 años como lo establece el Código Orgánico Tributario, siguiendo la jurisprudencia que ha adoptado la sala política administrativa del más alto tribunal de la República que en reiteradas oportunidades mediante sus decisiones ha ratificado la prescripción tributaria decenal.



integrantes del Consorcio conserven su personalidad e independencia Jurídica. Se consideran como una sola razón jurídica o Contribuyente y se ajustarán a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza

**ARTICULO 6.-** los contribuyentes que ejerzan o que realicen actividades lucrativas aprovechamiento del mercado o actividad remunerada en jurisdicción del municipio Falcón, dada las características de su condición de permanencia Física en el Municipio, son clasificados como Contribuyentes Residentes o Contribuyentes Transeúntes

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se consideran contribuyentes Residentes los que demuestren al Municipio cumplir con todos los requisitos siguientes:

- a. Tener como domicilio, en su Registro de Comercio, el Municipio Falcón del Estado Falcón, o manifestar por escrito su intención de establecerse siempre y cuando no sea para una obra determinada.
- b. Llevar en la jurisdicción del Municipio falcón, los libros legales y registros contables, facturas o comprobantes de ingresos, operaciones y costos que se vinculen con la actividad ejercida en jurisdicción del Municipio.
- c. Tener oficina o establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio falcón del estado falcón, donde se demuestre fehacientemente que sus operaciones las realiza en este Municipio

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entenderá que nunca han sido residente la empresa contratista, empresa de servicio, construcción y otros que haya establecido sucursales, agencias y oficinas en la jurisdicción del Municipio Falcón para una obra determinada aun

cuando hayan cumplido con los ordinarios "a, b y c", del parágrafo primero del presente artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se pierde la condición de Residente cuando se deje de cumplir cualquiera de los supuestos establecidos en los Ordinales "a, b y c" del parágrafo primero del presente artículo

**PARÁGRAFO CUARTO:** Se consideran contribuyentes Transeúntes o Residentes temporales a los que no cumplan con los requisitos establecidos en los párrafos anteriores y aquellos que se instalen para una obra determinada.

**ARTÍCULO 7.-** Las personas naturales, jurídicas, firmas unipersonales, consorcios o entes de naturaleza similar que distribuyan productos de consumo masivos (bebidas, gaseosas, licores, cigarrillos, alimentos, detergentes y otros) en forma domiciliaria a los diferentes establecimientos, residencias u otras, con presencia física en jurisdicción del Municipio falcón del Estado falcón a través de unidades móviles automotoras y otras, por medio de órdenes de pedido, de compra, facturación, entrega de mercancía, productos u otros bienes, cobranzas, etc., en concordancia con lo establecido en los Artículos 1 y 6 de esta ordenanza, serán calificados como contribuyentes según sea el caso, y pagarán la patente conforme a la actividad que ejerzan en el Municipio Falcón, basado en el clasificador de actividades y las tarifas previstas en el "Anexo A" a que se refiere el Artículo 54 de esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO UNICO:** Se establece como requisito indispensable para las unidades Vehiculares destinadas a la distribución de consumo masivo, entrega de mercancía, productos u otros bienes,



la identificación del vehículo que será utilizado para realizar las rutas de distribución del producto en la licencia otorgada por El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), donde se especifique las características de la Unidad consignada a tal fin, con la identificación de un segundo vehículo, que en caso de emergencia podrá ser utilizado en sustitución del principal.

**ARTÍCULO 8.-** A los efectos de esta Ordenanza, se considera Contribuyente Eventual y Ambulante el que es ejercido en forma ocasional y discontinua en determinadas épocas del año en locales o en instalaciones fijas o removibles colocadas en vías o lugares públicos.

**ARTICULO 9.-** La Alcaldía a través de la Dirección de catastro, y del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Falcón (SAMATFAL), por razones de orden público y de circulación urbana determinará las calles, avenidas y sitios públicos y/o privados, donde puedan establecerse kioscos o puestos fijos, así como los sectores y el horario donde puedan ejercer su actividad los contribuyentes ambulantes o eventuales.

### CAPITULO III DE LAS LICENCIAS

**ARTICULO 10.-** Es requisito indispensable para el ejercicio de cualquier actividad económica de carácter industrial, comercial, de servicio o de naturaleza similar en jurisdicción de este municipio, la obtención previa de la licencia que para tal fin expedirá el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL). A los efectos de esta Ordenanza, la licencia concederá el derecho a realizar las actividades propias

del establecimiento autorizado bajo las condiciones en ella establecidas

**ARTÍCULO 11.-** La licencia se expedirá en un documento que deberá conservarse en el local o inmueble donde se ejerza la actividad y colocarse en un sitio fácilmente visible a los fines de la fiscalización. En la misma se expresará con claridad la identidad del propietario o responsable, la ubicación del establecimiento objeto de esta licencia, su denominación o razón social y el (los) ramo (s) de la actividad económica que se ejerza, así como el horario de trabajo.

**ARTÍCULO 12.-** La Licencia deberá solicitarse ante El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) para el ejercicio de una actividad industrial, comercial, de servicio, o de naturaleza similar en jurisdicción del Municipio Falcón del Estado Falcón y deberá renovarse para cada ejercicio fiscal en un plazo no mayor TREINTA (30) días continuos siguientes a su vencimiento.

**ARTÍCULO 13.-** La tramitación de solicitud de la Licencia y su renovación causará una tasa conforme a la tabla que prosigue, basada en TCMMV, en virtud de constituir esta una magnitud aritmética en la que se encuentran expresados ciertos montos establecidos en las leyes tributarias, constituyendo así un elemento técnico que permita la actualización constante de dichas leyes con base a ciertos objetivos y de simplificación en su aplicación, con el fin de mantener la vigencia efectiva de la legislación en tiempos de inflación y mantener la progresividad del sistema tributario.

### CONTRIBUYENTES RESIDENTES CON CAPITAL SOCIAL DE:

DESDE (Bs.)	HASTA (Bs.)
50 000 000,00	100 000 000,00
101 000 000,00	400 000 000,00
401 000 000,00	1 000 000 000,00
1 001 000 000,00	EN ADELANTE
DESDE (Bs.)	HASTA (Bs.)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La tasa deberá ser pagada por el interesado en el momento de hacer la solicitud y se le expedirá el correspondiente recibo pago. La tasa prevista en este artículo se causará un mínimo tributable y se pagará también cuando se produzca la incorporación de una nueva actividad comercial, industrial, de servicio o de naturaleza similar, o el traslado del establecimiento a otro local, o el cambio de datos en la Licencia según sea el rubro a ejercer.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Contribuyentes Transeúntes o con presencia temporal en el Municipio Falcón del Estado Falcón, requerirán de una Licencia especial para el ejercicio de su actividad y su valor será el doble del monto expresado en los mismos términos del Capital Social de la tabla establecida en éste mismo artículo.

**ARTÍCULO 14.-** Para la expedición de la Licencia, previamente es necesario que los interesados cumplan con los requisitos que sobre zonificación y urbanismo dicte el Municipio, así como lo referente a la salubridad, higiene, moralidad y seguridad de la población.

**ARTÍCULO 15.-** A los fines de esta Ordenanza, se entiende por establecimiento un conjunto de elementos o recursos materiales y humanos vinculados por un espacio común y destinado a un fin económico lucrativo.

**ARTÍCULO 16.-** A los efectos de la obtención de la Licencia se consideran establecimientos distintos

La unidad de cuenta de acuerdo con el artículo 14 de la ley orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y municipio

- a. Los que pertenezcan a diferentes contribuyentes, aun cuando funcionen en un mismo local y con idéntico ramo de actividad.
- b. Los que, no obstante, operen en un mismo ramo de actividad y estar bajo una sola responsabilidad estuvieren ubicados en locales o inmuebles diferentes.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** No se tendrán como establecimientos distintos, los que funcionen en dos o más locales o inmuebles continuos y con comunicación interna, ni los de varios pisos o plantas de un mismo inmueble que conforman un solo establecimiento, siempre y cuando pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de un mismo contribuyente.

**ARTÍCULO 17.-** El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) podrá negar, cancelar o suspender, según el caso, la licencia para iniciación o continuidad de las operaciones de los contribuyentes que tengan establecimientos que violen las Leyes nacionales, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos, Decretos y Resoluciones Municipales, o que no cumplan con las disposiciones sanitarias que representen un obstáculo para la ejecución de Obras Públicas Nacionales, Estatales o Municipales, o que por su índole o ubicación puedan perjudicar la salud o alterar el orden público y la tranquilidad



de los vecinos, o que de una u otra manera, contribuyan una amenaza para la moral publica o la paz social

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Toda Licencia quedará sin efecto a los siguientes casos a) Cuando el contribuyente haya cesado en sus actividades por cualquier causa. En este caso, el interesado lo participará por escrito al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) lo cual tendrá efecto una vez verificada la participación, sin perjuicio del cobro de las obligaciones que tenga pendiente con el municipio. b) Cuando por disposición del alcalde o del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) se ordene su cancelación, en atención a lo previsto en los literales "b, c y d" del Artículo 118 y con fundamento en el Artículo 126. c) Cuando el contribuyente no cumpla en lo establecido en el Artículo 10 y 41 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 18.-** Cada establecimiento requerirá de una Licencia, aun cuando el contribuyente sea propietario o responsable del mismo, explote simultáneamente o separadamente establecimientos o negocios de igual o diferente naturaleza.

**ARTÍCULO 19.-** Para ejercer el comercio eventual o ambulante, es igualmente obligatoria la expedición de la Licencia, la cual deberá actualizarse para cada ejercicio fiscal y de acuerdo a las características de la actividad ejercida por dichos contribuyentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el otorgamiento y renovación de los permisos eventuales o ambulantes de comida rápida y otros de naturaleza similar, se establece una tasa en

temporadas altas y/o fiscalización de acuerdo con la tabla siguiente

Tipo de Mercancía	Tasa	Periodo
Venta de comida rápida en kioscos o franquicias móviles (Hamburguesas, perros calientes, empanadas, arepas y otros de naturaleza similar)	5 - 15	Diario
Ventas de revistas, periódicos y cualquier material impreso o de naturaleza similar	5 - 15	Diario
Actividades de índole comercial o de naturaleza comercial	Según tabla anexa en la presente ordenanza	Diario

Ver artículo 14. La unidad de cuenta de acuerdo con el artículo 14 de la ley orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se requerirá que el contribuyente eventual o ambulante, deberá participar por escrito al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) la desincorporación de su actividad en el mercado, del Municipio Falcón Estado Falcón, según lo consagrado en el artículo 36 de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se requerirá que el contribuyente eventual o

ambulante solicite por escrito al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) su permiso temporal para la actividad en el mercado del Municipio Falcón Estado Falcón, y según requisitos exigidos por el ente recaudador, al igual que serán sancionados quienes incumplan con la Permisología adecuada.

**PARAGRAFO CUARTO:** Una vez cumplido con la cantidad de 03 permisos provisionales continuos, el contribuyente está en la obligación de solicitar la licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 20.-** En caso de que exista una venta de algún fondo de comercio, tanto el comprador como el cessionario, están obligados a participar dicha operación sobre los mismo, sino se aprueba la solvencia de éstos, mediante la presentación del respectivo certificado expedido por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL); esta podrá exigir la presentación de una declaración definitiva mensual si así lo creyere conveniente dicha Declaración Jurada deberá contener los ingresos o ventas brutas obtenidos desde el inicio del año civil (1ero de Enero) hasta el momento en que se efectúe dicha transacción.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando un establecimiento sea enajenado, grabado, cedido o traspasado, el adquiriente será solidariamente responsable del pago de los créditos fiscales municipales líquidos y exigibles que existan para la fecha de operaciones para los mismos, sino se aprueba la solvencia de estos, mediante la presentación del respectivo certificado expedido por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL); esta podrá exigir la presentación de una

declaración definitiva mensual si así lo creyere conveniente. Dicha Declaración Jurada deberá contener los ingresos o ventas brutas obtenidos desde el inicio del año civil (1ero de Enero) hasta el momento en que se efectúe dicha transacción, sin menoscabo de la facultad que tiene el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) de ordenar la realización de una auditoria con fines tributarios a los efectos de determinar si existen o no créditos favor del Municipio hasta por seis (6) años.

**ARTÍCULO 22.-** Todo contribuyente que desee cambiar el domicilio de su establecimiento dentro de la Jurisdicción del Municipio Falcón, solicitará al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) la nueva Licencia y deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el Artículo 26 de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 23.-** Los organismos Públicos, empresas del Estado, mixtas y demás entidades públicas o privadas por orden de sus funcionarios, deben solicitar la Licencia y Solvencia del Municipio del Estado Falcón, al momento de celebrar y finiquitar contratos de obras, de asistencia Técnica o cualquier actividad lucrativa o remunerada, a personas naturales, jurídicas, firmas unipersonales, consorcios o entes de cualquier naturaleza para realizar actividades mercantiles en jurisdicción del Municipio Falcón del Estado Falcón.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Licencia y Solvencia municipal a que se refiere este artículo debe solicitarse, igualmente, cuando se trate de contratos para adquisición de materiales y equipos y otros bienes o productos, órdenes de compra y en general, para cualquier otra



actividad lucrativa sea cual fuere la naturaleza jurídica de la relación contractual.

**ARTICULO 24.-** Sin perjuicio de la sanción contemplada en el Artículo 121 de la presente Ordenanza y de la denuncia que deberá hacerse ante el órgano superior jerárquico tratándose de funcionarios públicos o ante quien corresponda en caso de particulares quienes contravengan los deberes prescritos en el artículo anterior responderán civilmente penal o administrativamente según el caso por los perjuicios causados al municipio en el control y recaudación de las patentes y cualquier tributo que establezca esta Ordenanza.

**ARTICULO 25.-** Cuando el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) determine que alguna persona natural, jurídica, firma unipersonal, consorcio o ente de cualquier naturaleza ha ejercido o está ejerciendo actividades lucrativas en Jurisdicción del Municipio Falcón del Estado Falcón, antes de obtener la Licencia, se considerará como contribuyente transeúnte a los efectos de cálculo, fijación y liquidación de la Patente a que se refiere esta Ordenanza, tomando como base imponible el monto de los ingresos o ventas brutas obtenidas por las actividades lucrativas realizadas en jurisdicción de este Municipio o el monto de los contratos de obras suscritas en órdenes de trabajo.

## CAPITULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OBTENER LA LICENCIA Y SOLVENCIA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 26:** La Licencia a que se refiere el artículo 10 de la presente Ordenanza deberá solicitarla el interesado con sujeción a los requisitos exigidos en el correspondiente modelo de solicitud de licencia que suministrará el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) y, en este se expresará

- 1 El nombre, razón social o denominación del contribuyente
- 2 Naturaleza y duración de las actividades
- 3 Dirección del o los establecimientos (s) con indicación de si es urbano o rural.
- 4 El capital del contribuyente, con indicación del monto suscrito y el capital pagado.

Se exigirá, además, la presentación de los siguientes documentos:

#### REQUISITOS PARA OTORGAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

- 1 Constancia de zonificación, urbanismo, salubridad, y seguridad.
- 2 Copia del Registro de Comercio
- 3 Registro de Información Fiscal de la empresa RIF.
- 4 Copia fotostática de la cédula de identidad del representante legal.
- 5 Copia del contrato de arrendamiento y/o documento de propiedad.
- 6 Solvencia de Aseo urbano y domiciliario.
- 7 Solvencia de protección civil y administración de desastres del Municipio Falcón.
- 8 Constancia de Propiedad Inmobiliaria

9. Carta Av. del Consejo Comunal correspondiente al área de su ubicación.
10. Permiso sanitario y/o certificado de salud (según su actividad).
11. Medidas de aviso comercial.
12. 01 carpeta Marrón tipo Oficio con Gancho.
13. Debe poseer activo: Correo Electrónico y/o teléfono de contacto.
5. Copia del contrato de arrendamiento y/o documento de propiedad.
6. Solvencia de Aseo urbano y domiciliario.
7. Solvencia de protección civil y administración de desastres del Municipio Falcón.
8. Constancia de Propiedad Inmobiliaria.
9. Carta Av. del Consejo Comunal correspondiente al área de su ubicación.
10. Permiso sanitario y/o certificado de salud (según su actividad).
11. Medidas de aviso comercial.
12. 01 carpeta Marrón tipo Oficio con Gancho.
13. Debe poseer activo: Correo Electrónico y/o teléfono de contacto.

**REQUISITOS PARA OTORGAR  
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO  
TRASCUENTE**

1. Copia del Registro de Comercio.
2. Registro de Información Fiscal de la empresa RIF.
3. Copia fotográfica de la cédula de identidad del representante legal y Rif.
4. Solvencia de protección civil y administración de desastres del Municipio Falcón.
5. Aval de Alcaldía municipal.
6. Permiso sanitario y/o certificado de salud (según su actividad).
7. 01 carpeta Marrón tipo Oficio con Gancho.
8. Debe poseer activo: Correo Electrónico y/o teléfono de contacto.

**REQUISITO PARA OTORGAR  
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO  
PERSONAS NATURALES.**

1. Constancia de zonificación, urbanismo, salubridad, y seguridad.
2. Copia de balance personal visado.
3. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
4. Copia fotográfica de la cédula de identidad del representante legal.

**REQUISITOS PARA RENOVAR LA  
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

1. Solvencia de licencia de funcionamiento.
2. Solvencia de Constancia de zonificación, urbanismo, salubridad, y seguridad.
3. Solvencia de Aseo urbano y domiciliario.
4. Solvencia de protección civil y administración de desastres del Municipio Falcón.
5. Solvencia de Constancia de Propiedad Inmobiliaria.
6. Copia del Registro de Comercio y Rif. (solo si presenta modificación de su capital, presentar ultima acta de asamblea).
7. Carta Av. del Consejo Comunal correspondiente al área de su ubicación (en caso de que lo amerite).
8. Deben poseer vigente su Permiso sanitario y/o certificado de salud (según su actividad).



- 9 Debe poseer activo Correo Electrónico y/o teléfono de contacto

**REQUISITOS PARA MANTENIMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

- 1 Solvencia de licencia de funcionamiento
- 2 Tasa por mantenimiento de zonificación urbanismo, salubridad y seguridad
- 3 Solvencia de Aseo urbano y domiciliario
- 4 Solvencia de protección civil y administración de desastres del Municipio Falcón
- 5 Solvencia Constancia de Propiedad Inmobiliaria
- 6 Tasa por aviso publicitario

**REQUISITOS PARA LA DECLARACION MENSUAL DEL EJERCICIO FISCAL**

- a Presentar solvencia de inactividad comercial
- b Carta Aval Del Consejo Comunal Donde Especifique Los Años De Cierre.
- c Declaración de ingresos, balances personales, con soportes bancarios y relación de facturas de ingresos firmada por un contador público.
- d Copia de la Declaración del I.V.A.
- e Copia de la Declaración del I.S.L.R
- f Otros documentos no especificados, que puedan ser solicitados por SAMATFAL

**PARAGRAFO PRIMERO:** En última instancia el ciudadano alcalde y/o alcaldesa o Samatfal, tendrán la potestad de decidir sobre el otorgamiento de la Licencia en aquellos casos en los cuales por alguna situación específica y previamente justificada no pueda el solicitante cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en la presente

Ordenanza para el otorgamiento de licencias pudiendo de esta forma obviar alguno de ellos

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El interesado deberá indicar en el modelo de solicitud la naturaleza, características y permanencia de las actividades que se propone a realizar en jurisdicción del municipio falcón del Estado Falcón

**PARAGRAFO TERCERO:** Para obtener la Licencia en el ramo de Farmacia, Droguería, Laboratorios Farmacéuticos, Expendios de Medicinas, se requiere la inscripción previa por ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud

**PARAGRAFO CUARTO:** Todo contribuyente deberá presentar por escrito oportunamente ante SAMATFAL, el cese de las operaciones económicas, y a su vez dejar constancia de solvencia.

**PARAGRAFO QUINTO:** Cuando el contribuyente no realice la notificación del cese de sus operaciones económicas, deberá presentar ante SAMATFAL carta aval del consejo comunal dando fe del cierre de la actividad.

**ARTÍCULO 27.-** Recibida la solicitud, si la misma cumple con todo los requisitos y documentos exigidos para su presentación, se admitirá y procederá a enumerarla por orden de ingreso, dejando constancia de la fecha de recepción y extenderá un comprobante con indicación del número y de la oportunidad en que se le informará sobre su petición.

**ARTÍCULO 28.-** si se encontrare que la solicitud no satisface los requisitos exigidos, se le devolverá al solicitante junto con las observaciones pertinentes dentro de los Diez (10) días siguientes a

Su recepción  
que dicen las  
curso a la resol-

encia las causas  
de devolución se dará

**ARTÍCULO 24.** Una vez que se reciba la solicitud el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) procederá a estudiarla realizando las investigaciones que estimen necesarias y decidirá, negándola o no, dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a la fecha de admisión de la solicitud al interesado. Cuyo caso lo autorizado se prorrogarseá por un plazo de DIEZ (10) días hábiles más. Una vez que la Licencia se contenga en el número asignado Parroquia donde se establecimiento, nombre e identif

endole dentro de los diez siguientes a la fecha en la cual se participará en la complejidad del trámite, el plazo podrá extenderse por DIEZ (10) días hábiles más. **TRÁGAFIO ÚNICO.** Una vez que se haya autorizado la licencia se le dará un distintivo que contiene el nombre de la Parroquia en la que se encuentra ubicado el establecimiento, incidiéndolo con su nombre exacta.

#### ARTÍCULO 25.

La licencia podrá ser

negada en los siguientes supuestos:

a. Cuando no se llenado los requisitos conforme a lo establecido no consultando las omisiones.

b. Cuando se prohibido la actividad que por su naturaleza alterar el orden público y la salud, tanto a los vecinos como a la constituya un peligro para la pública o para la salud.

c. Cuando el Contribuyente que solicite la licencia en su anterior actividad no pague el pago de la licencia para proceder a la obtención de la licencia, se cancelarán los intereses

**ARTÍCULO 31.** Cuando la licencia sea negada el peticionario no tendrá derecho a la devolución de lo pagado según lo previsto en el artículo 13 de esta ordenanza pero podrá recurrir ante el alcalde por vía de recurso jerárquico dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

**ARTÍCULO 32.** La falta de respuesta por parte del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) dentro de los lapsos previstos en el presente capítulo se considerará como una negación de la solicitud. El solicitante podrá intentar los recursos que establece esta Ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal en que pueda incurrir el funcionario por su negativa a resolver la solicitud.

**ARTÍCULO 33.** La Solvencia Municipal será expedida por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), cuando el interesado no adeude tributo alguno al Municipio, previa cancelación de 15 veces el tipo de cambio de moneda mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela. Por ante por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), se debe clasificar el tipo de trámite que se va realizar de acuerdo a la actividad comercial.

**ARTÍCULO 34.** El Contribuyente Eventual que satisfaga las exigencias del Artículo 26 de esta Ordenanza, previo al pago establecido en el Artículo 13 de este ordenanza, le será expedida una Licencia contentiva con las características esenciales de su inscripción. Asimismo, la liquidación del monto del impuesto o tributo que le corresponda pagar. Los que vendan comidas deberán presentar



el certificado de salud vigente por el Ministerio de Salud y Asistencia Social.

**ARTÍCULO 35.-** Los contribuyentes obligados por las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, deberán participar por escrito al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), las alteraciones ocurridas en cualquiera de los requisitos exigidos en el Artículo 26, sin perjuicio de las investigaciones que el Municipio pueda realizar para la comprobación de las mismas. Esta comunicación deberá hacerse dentro de los TREINTA (30) días siguientes después de ocurridas las alteraciones, reservándose el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), su aprobación o no. Así mismo, el Contribuyente deberá estar solvente con los tributos Municipales.

**ARTÍCULO 36.-** La Licencia quedara sin efecto:

- Cuando el contribuyente haya cesado en sus actividades por cualquier causa. En este caso el interesado participara por escrito al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) las razones del cierre, y anexara a esta una declaración jurada de ingresos o ventas brutas desde el primero de enero hasta la fecha de cierre. Igualmente, entregara la placa o distintivo asignada al contribuyente sin perjuicio del pago de las obligaciones que el contribuyente tuviere con el Municipio.
- Cuando el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) o el Alcalde ordenen su cancelación, en virtud de causas legales que la hagan precedente.

- Cuando el contribuyente no consigne la declaración jurada correspondiente dentro de los lapsos previstos en esta Ordenanza
- Cuando el contribuyente adeude al Municipio más de DOS (2) declaraciones por concepto de impuesto por industria y comercio

**ARTÍCULO 37.-** Serán sancionados con multas según el Artículo 123 de esta Ordenanza, aquellos contribuyentes que se valieron de medios subrepticios para obtenerlas.

## CAPÍTULO V DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE

**ARTÍCULO 38.-** El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) creará y actualizará cada tres (3) años un Registro de Contribuyentes, a fin de determinar el número, la ubicación y las características de estos y fijar la tasa que todo propietario, representante, responsable o encargado de los mismos deben pagar al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) por concepto de Licencia, Solvencia, Tasas, Patente, Intereses Moratorios, entre otros. A tales efectos, tomará en cuenta las especificaciones contenidas en los modelos de solicitud utilizados para obtener la Licencia o cualquier otro medio que el municipio considere necesario o conveniente para tal fin.

**ARTÍCULO 39.-** Las inscripciones en el Registro deberán actualizarse permanentemente por lo menos tres (03) años, y el Contribuyente está obligado a comunicar cualquier alteración que pudiera producirse de conformidad a los artículos 20 y 21 de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO VI DE LAS DECLARACIONES JURADAS.

**ARTÍCULO 40.-** La declaración jurada deberá contener la relación del monto de las ventas o ingresos brutos u operaciones mercantiles obtenidos por el contribuyente durante el ejercicio fiscal anterior, por cada uno de los ramos o actividades a que se refiere el clasificador de actividades económicas previstas en el anexo "A" de esta Ordenanza, y cualquier otro dato requerido para determinar el monto del impuesto

**ARTÍCULO 41.-** Dentro del plazo y en las condiciones que se establezcan en esta Ordenanza, los contribuyentes (incluyendo los que estén exonerados del pago de los Impuestos por tiempo determinado) están obligados a presentar ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) una declaración jurada de ingresos o ventas brutas del Ejercicio Fiscal, en forma mensual, o cuando así lo exija el establecimiento de mecanismos y procedimientos de recaudación más eficaces lo establecerá mensual o bimestral el alcalde o alcaldesa mediante decreto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A la declaración jurada deberá anexársele, los comprobantes de pago, impuestos, tasas y cualquier otra obligación de los Servicios Públicos municipales, prestados directamente por el Municipio o a través de Institutos Autónomos, paramunicipales u organismos descentralizados, entes de cualquier naturaleza de carácter estatal o nacional, asociaciones civiles, y otros a los cuales el Municipio haya otorgado la concesión para tal fin.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaración jurada se presentará en los formularios que al efecto suministrará SAMATFAL en forma mensual, o cuando así lo exija el establecimiento de mecanismos y procedimientos de recaudación más eficaces lo establecerá mensual o bimestral el alcalde o alcaldesa mediante decreto.

Este lapso podrá ser prorrogado mediante Resolución del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), la cual no podrá ser mayor de TREINTA (30) días continuos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los Contribuyentes sujetos al pago de la Patente de que trata esta Ordenanza, deben llevar la contabilidad detallada de sus ingresos o sus ventas brutas u operaciones mercantiles conforme a las prescripciones de la Legislación Nacional. Los Contribuyentes que tengan centralizados sus servicios de contabilidad fuera d la jurisdicción del Municipio Falcón, deberán optar por:  
a) Tener libros para llevar la contabilidad en la agencia o sucursal ubicada en el Municipio Falcón del Estado Falcón.  
b) Llevar los archivos y los registros de sus ingresos brutos, ventas u operaciones en forma que resulte satisfactoria a juicio del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL).

**ARTÍCULO 42.-** Los Contribuyentes residentes que no tengan Un (01) año de actividades para la fecha en que están obligados a remitir la declaración jurada, la formularán abarcando el lapso de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 43.-** Los contribuyentes transeúntes en este Municipio deberán consignar ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) al momento de solicitar la licencia especial una declaración de sus Ingresos o ventas brutas o Contrato de obra, orden de trabajo u otra obligación que indique el monto de las actividades lucrativas a ejecutar en Jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 44.-** El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) liquidará la facturación del año fiscal vigente, y en forma trimestral, al mes anterior o cuando así lo exija el establecimiento de mecanismos y procedimientos de recaudación más eficaces lo establecerá mensual o bimestral el alcalde o alcaldesa mediante decreto, una vez calculado el monto de la Patente de Actividades Industriales, Comerciales, de Servicios o Naturaleza Similar, basado en la declaración jurada de ventas, ingresos brutos y operaciones mercantiles presentada por el contribuyente residente.

**ARTÍCULO 45.-** La declaración definitiva de ingresos o ventas brutas relacionada con los contribuyentes residentes se presentará durante el periodo comprendido en forma mensual, o cuando así lo exija el establecimiento de mecanismos y procedimientos de recaudación más eficaces y lo establecerá mensual o bimestral el alcalde o alcaldesa mediante decreto, basado en las ventas o ingresos brutos obtenidos durante el año Enero-Diciembre según sus periodos a declarar y así sucesivamente en los demás periodos fiscales siguientes.

## CAPÍTULO VII

### DEL HECHO Y BASE IMPONIBLE DE LA PATENTE

**ARTÍCULO 46.-** El hecho imponible de la patente es el ejercicio de las actividades lucrativas mencionadas en el artículo 1º de esta Ordenanza y causará a favor del municipio un tributo denominado Patente de Industria y Comercio, Servicios y Similares el cual se determinará de conformidad con las normas previstas en el presente capítulo.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El hecho generador del impuesto de patente de industria, comercio y actividades conexas es el ejercicio en jurisdicción de este Municipio, de una actividad Industrial, comercial o económica de índole similar con fines de lucro.

**ARTÍCULO 47.-** La base imponible de la patente, consiste en una cantidad porcentual calculada con base al movimiento económico del contribuyente conforme a las especificaciones del Anexo "A" o una cantidad fija según sus periodos a declarar, en los casos en los cuales así se establezca en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 48.-** Se consideran elementos representativos del movimiento económico los siguientes:

- a. Para los Contribuyentes Industriales, comerciales, servicios y similares, el monto de sus ingresos brutos.
- b. Para los contribuyentes que realicen operaciones bancarias, actividades de financiamiento o entidades de ahorro y préstamo y similares, el monto de sus ingresos brutos será la resultante de los intereses, descuentos, cambios, comisiones, de la explotación de sus bienes, servicios o cualesquiera otros

ingresos. No se considerarán como ingresos brutos los obtenidos en calidad de depósito, pero el rendimiento que estos generen formará parte de las bases del cálculo para la determinación de los impuestos en esta jurisdicción.

c. Para las empresas de Seguros, el monto de las primas recaudadas el producto de sus inversiones, la participación en las utilidades de las reaseguradoras, las comisiones pagadas por los reaseguradores, intereses provenientes de operaciones financieras, los salvamentos de siniestros y otras percepciones por servicios.

d. Para las empresas de reaseguros, el monto de las primas retenidas (Primas aceptadas menos Primas retrocedidas) netas de anulaciones, más el producto de la explotación de sus bienes y servicios.

e. Para el "Transporte de Carga" los ingresos brutos que se generen por fletes u otros conceptos de las cargas que transportan desde este Municipio, sea cual fuere el destino de la mencionada carga.

f. Para los Contribuyentes Transeúntes, los ingresos brutos obtenidos por concepto de las actividades realizadas en el Municipio.

**ARTICULO 49.-** Cuando en un mismo establecimiento hubiere máquinas de juegos de diversión, tales como máquinas expendedoras de productos, billares y similares, cada aparato pagará separadamente el impuesto que le corresponda; y deberá mantenerse en sitio visible el distintivo que autorice el funcionamiento de cada máquina o aparato. No se otorgará Licencia para el funcionamiento de esas máquinas o aparatos, cuando exista prohibición

expresa de las autoridades nacionales, estatales o municipales en concordancia con lo establecido en la ordenanza sobre Juegos y Apuestas vigentes en el Municipio.

**ARTÍCULO 50.-** A los efectos de fijar la base del cálculo del impuesto establecido en esta Ordenanza, solamente serán deducibles del monto de los ingresos brutos y operaciones efectuadas, a saber:

a. El monto de los ingresos brutos u operaciones mercantiles realizadas por los Contribuyentes comerciales, de servicios o similares, sometidas a esta Ordenanza a través de sucursales, agencias u oficinas debidamente establecidas fuera del Municipio Falcón.

b. Las devoluciones, descuentos y deudas incobrables comprobadas. Estas últimas deben de reunir los siguientes requisitos:

1. Que provengan de operaciones propias del negocio.
2. Que ese monto se haya tomado previamente en cuenta para computar los ingresos brutos declarados.
3. Que se haya descargado completamente en el año que se declara en razón de insolvencia del deudor y de sus fiadores, debidamente comprobadas o que su monto no justifique los gastos de cobranzas.

c. Las erogaciones previamente Aprobadas por el Municipio, efectuadas por el Contribuyente en beneficio del ornato y la viabilidad urbana.

**ARTÍCULO 51.-** Los contribuyentes sujetos al pago de tributos previstos en la presente Ordenanza, deberán llevar contabilidad detallada de sus ingresos brutos, ventas u operaciones, conforme a

lo prescrito en la Legislación Nacional. A dicha contabilidad se ajustarán las declaraciones con fines fiscales previstas en esta Ordenanza. PARÁGRAFO ÚNICO. Los contribuyentes que tengan centralizados sus servicios de contabilidad fuera del Municipio Falcón, podrán optar por: A- Establecer la contabilidad de la respectiva agencia o sucursal en el Municipio. B- Llevar los libros auxiliares de sus ingresos brutos, ventas u operaciones en forma que resulte satisfactoria, a juicio del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL).

#### CAPITULO VIII

#### DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES

**ARTÍCULO 52.-** Para determinar el número, la ubicación y las características de los contribuyentes comerciales, industriales, de servicio o similares, que operan en la jurisdicción del Municipio Falcón, Estado Falcón y con el fin de fijar la tasa que todo propietario, representantes, responsable o encargado del mismo, deberán pagar al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), por concepto de Licencia, se formará un Registro o Padrón de Contribuyente para cuya elaboración, se tendrá en cuenta las especificaciones contenidas en las planillas o modelos de solicitudes utilizadas para obtener la Licencia y cualquiera otros medios que el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), considere necesario y conveniente para tal fin.

**ARTÍCULO 53.-** Las inscripciones en el mencionado Registro deberán

actualizarse cuando ocurriren modificaciones en la información inicialmente suministrada, que pudieran tener incidencia en el pago de los tributos establecidos en la presente Ordenanza.

#### CAPITULO IX

#### DE LA PATENTE

**ARTÍCULO 54.-** La Patente de Actividades Industriales, Comerciales, de Servicio o de Naturaleza similar consiste en una cantidad fija; o de mínimo tributable conforme a lo especificado en el Clasificador de Actividades Económicas, que como Anexo "A" forma parte de la Ordenanza.

**ARTÍCULO 55.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 1 y 47 de esta Ordenanza, la clasificación de actividades, cálculo y liquidación de la Patente a los Contribuyentes se ajustarán a las tarifas, cantidad fija o mínimo tributable que se enumeran en el Anexo "A" de esta Ordenanza.

**ARTICULO 56.-** Los Contribuyentes que ejerzieren Dos (02) o más actividades pagarán de acuerdo a la tarifa que corresponda a cada una de ellas. Cuando resultare imposible determinar la parte gravada en cada una de las actividades, el Contribuyente pagará la patente conforme a la tarifa más alta.

**ARTÍCULO 57.-** Cuando el monto de la Patente calculada con base al movimiento económico sea inferior al monto señalado en la columna del mínimo tributable contenida en el Clasificador de Actividades Económicas que como Anexo "A" forma parte integrante de esta Ordenanza, pagará por concepto de Patente la Cantidad establecida en dicha columna. Igual tributo o impuesto pagarán aquellas

actividades en las cuales los Contribuyentes no hayan ejercido actividades durante el año  
**PARÁGRAFO UNICO** Los Contribuyentes que inicien actividades pagaran en el transcurso de ese ejercicio fiscal su Patente con base al mínimo tributable establecido para dicha actividad

**ARTÍCULO 58.-** Se tomará como base imponible para el cálculo y liquidación de la Patente de los Contribuyentes Transeúntes, los ingresos o ventas brutas, o del contrato de obra, orden de trabajo u otra obligación originada por la ejecución de actividades lucrativas en jurisdicción del Municipio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de distribuidores de licores, gaseosos y similares, que usen vehículos automotores para su venta, la base imponible que se tomará para la determinación y liquidación del impuesto, serán los ingresos brutos obtenidos sobre el margen de la utilidad, cuyos soportes deberán ser entregados al momento de realizar la respectiva declaración.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de Bodegas y Abastos con venta de cervezas y licores (Licorerías y Bodegones), la base imponible que se tomarán para la determinación y liquidación del impuesto, serán los ingresos brutos obtenidos sobre el margen de la utilidad, cuyos soportes deberán ser entregados al momento de realizar la respectiva declaración.

## CAPITULO VIII DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES

## CAPITULO IX DE LA PATENTE CAPÍTULO X DE LAS DECLARACIONES CON FINES FISCALES

**ARTÍCULO 59.-** Los Contribuyentes sujetos al pago de los tributos previsto en la presente Ordenanza, bajo fe de juramento presentará ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), las Declaraciones Definitiva y Estimada de ingresos brutos, previstos en este Capítulo.

## CAPÍTULO X DE LAS DECLARACIONES CON FINES FISCALES

**ARTÍCULO 60.-** Los Contribuyentes sujetos al pago de los tributos previsto en la presente Ordenanza, bajo fe de juramento, presentará ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), las Declaraciones Definitiva y Estimada de ingresos brutos, previstos en este Capítulo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Contribuyentes Transeúntes en esta jurisdicción declaran y pagarán la Patente correspondiente tomando como base imponible los ingresos o ventas brutas, el producto de las ventas, contrato de obras, servicios, órdenes de trabajo u otra actividad de comercialización ejercidos o a ejecutar en jurisdicción de este Municipio, en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días contado a partir de la iniciación de su actividad industrial, comercial u otra actividad con fines de lucro o desde el momento en que firman el contrato de obra a realizar en este municipio pero cuando la obra a realizar excede de UN (1) año de duración, el Contribuyente

Transeunte cancelará el impuesto en base al anticipo y las evaluaciones y facturas sucesivas

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los efectos de cálculo fijación y liquidación de la Patente de Actividades Industriales, Comerciales de Servicio o de Naturaleza Similar en el primer año o periodo fiscal como Contribuyente Residente, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), tomará como base imponible las Patentes pagadas anteriormente a este Municipio por el contribuyente con líneas o tipos de productor similares o cualesquiera otro parámetro necesario para tal fin.

**ARTÍCULO 61.-** El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), con fundamento en la declaraciones juradas hechas de buena fe en los elementos representativos del movimiento económico y demás recaudos constantes en el Registro de Contribuyentes, procederá a calcular y liquidar el monto de la Patentes correspondiente con base a la clasificación correspondiente y señalada por el contribuyente. Efectuada la determinación y liquidación del impuesto, se hará la emisión de la Factura de Cobro o de una Planilla de liquidación. De todo ello se notificará al interesado.

**ARTÍCULO 62.-** La declaración de ingresos brutos deberá ser presentada por los contribuyentes del ramo Industrial, Comercial, de Servicio o de naturaleza Similar, tomando como base el periodo inmediatamente anterior, a aquel en que se haya presentado la declaración definitiva.

**ARTÍCULO 63.-** El monto del movimiento económico imponible estimado a

declarar, no podrá ser inferior al Ochenta Por Ciento (80%) del monto indicado en la declaración definitiva correspondiente al periodo anterior, salvo justificación aceptada por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL)

**ARTÍCULO 64.-** Cuando el Contribuyente no cumpla lo señalado en los artículos anteriores, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), hará la estimación de oficio, correspondiente al monto indicado en la declaración que se refiere el Artículo 61 de la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO XI

### DE DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA PATENTE

**ARTÍCULO 65.-** El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), con fundamentos en la declaración definitiva de ingresos brutos hecha de buena fe, en los elementos representativos del movimiento económico y demás recaudos constantes en el Registro o Padrón de contribuyente, procederá a liquidar el monto de la Patente correspondiente. La liquidación se ajustará a las tarifas o porcentajes establecidos en el Clasificador de Actividades Económicas o "ANEXO A" de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 66.-** La Patente correspondiente a la declaración mensual de ingresos brutos, deberá pagarse posterior a su liquidación de la declaración correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El impuesto obtenido de las declaraciones serán cancelado por los contribuyentes en días

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES,  
INDUSTRIALES, DE SERVICIOS O DE NATURALEZA SIMILAR

habiles una vez facturadas por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El impuesto obtenido de las declaraciones definitivas del ejercicio fiscal anterior, (año fiscal anterior) será cancelado por los contribuyentes en diez (10) días hábiles posterior a su liquidación, facturadas por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL).

**ARTÍCULO 67.-** Cuando por cualquier motivo, el contribuyente deje de presentar las declaraciones definitivas de que trata el Capítulo X, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), hará de oficio la fijación de la patente e impondrá las sanciones correspondientes. A tal efecto se tomará como base imponible las actividades de contribuyentes industriales, comerciales con líneas o tipos de productos similares o cualquier otro parámetro necesario para tal fin, en el caso de las declaraciones estimadas se procederá de acuerdo con el artículo 63 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 68.-** El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares, corregir los errores materiales o de cálculo en que pudiera haber incurrido.

**ARTÍCULO 69.-** El alcalde podrá celebrar contratos de asesoría y cobranza de la Patente y demás tributos de que trata esta Ordenanza con el Ejecutivo Nacional o Estatal, Institutos Autónomos o Empresas Públicas, Mixtas o Privadas de reconocida solvencia

profesional siempre y cuando ello asegure una recaudación más eficaz y a menor costo.

**ARTÍCULO 70.-** Efectuada la clasificación, cálculo y liquidación de la Patente el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) examinará las declaraciones juradas y para comprobar la exactitud de los datos suministrados, podrá realizar las investigaciones que estime pertinente y exigir la exhibición de los registros contables y demás comprobantes del contribuyente a través del funcionario competente que esta indique, a fin de verificar y conciliar lo presentado, y de negarse a presentar la documentación requerida se procederá a estimación de oficio y las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 71.-** Si de tales investigaciones se encontrare que debe modificarse la clasificación de las actividades, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) procederá en consecuencia y notificará al contribuyente.

**ARTÍCULO 72.-** Cuando el contribuyente compruebe, a satisfacción del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), que por error de la liquidación de la patente por tal concepto una cantidad mayor a la que corresponde, podrá solicitar que dicha cantidad sea imputable al pago de futuros impuestos.

**ARTÍCULO 73.-** En los casos de nuevos contribuyentes residentes, la Patente será gravada inicialmente en base al mínimo tributable establecido en el Anexo "A" de esta ordenanza, y se liquidará al momento del Otorgamiento

de la Licencia el monto correspondiente al finalizar el Ejercicio Fiscal deberá presentar declaración jurada

## CAPÍTULO XII

### DEL PAGO DE PATENTE

**ARTÍCULO 74.-** El pago de la Patente será efectuado por los Contribuyentes o por los responsables. También puede ser efectuado por un tercero quien se subrogará los derechos del Fisco Municipal en los términos previstos en el Código Orgánico Tributario.

**ARTICULO 75.-** El periodo normal del pago de la Patente será de Diez (10) días continuos contados a partir de la fecha en que comienza el mes vencido los cuales se abrirá un segundo periodo igual, durante el cual los Contribuyentes podrán cancelar sus obligaciones voluntariamente con un recargo del Diez Por Ciento (10 %) sobre el monto adeudado al fisco municipal.

**ARTÍCULO 76.-** Transcurrido el segundo periodo de pago voluntario a que se refiere el artículo anterior, los contribuyentes los contribuyentes que no hayan cumplido con sus obligaciones deberán pagar intereses de mora de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 del Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 77.-** Transcurrido el segundo periodo de pago voluntario a que se refiere el Artículo 76 de la presente Ordenanza, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) iniciará el procedimiento de apremio para el cobro correspondiente, el cual cesará en el momento en que el contribuyente pague lo adeudado, más los intereses, gastos

de cobranza, costos y costas del proceso judicial (si fuere el caso)

**PARAGRAFO UNICO:** Cuando el contribuyente desee solicitar convenimientos de pagos, deberá acudir ante la oficina de SAMATFAL y expresar los motivos generados del incumplimiento del pago de la patente al momento de dicha solicitud. Una vez evaluado el convenimiento de pago, se procederá a solicitar al contribuyente un monto equivalente al 30% de su deuda como parte para dar inicio al convenimiento de pago, quedando pendiente por cancelar el 70% restante de la misma, el cual será divido en cuotas ya sea establecido o previo acuerdo por la gerencia.

## CAPÍTULO XIII

### DE LAS FISCALIZACIONES Y SUS PROCEDIMIENTOS

**ARTÍCULO 78.-** El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), a través del personal competente para ello, podrá verificar el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza y especialmente el contenido de las declaraciones juradas de ingresos o ventas brutas del contribuyente y de igual forma investigar las actividades de quienes no las hubiesen presentado, en consecuencia el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), podrá:

- Examinar los libros, registros contables, documentos u otros que puedan comprobar las negociaciones y operaciones que presuman relacionadas con los datos que deben contener las declaraciones juradas, así como emplazar a los contribuyentes, representantes o terceros para que contesten los interrogatorios que se les

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES,  
INDUSTRIALES, DE SERVICIOS O DE NATURALEZA SIMILAR

formulen por sus actividades operaciones de las cuales puedan desprenderse, a juicio del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), la existencia de derecho a favor del Fisco Municipal conforme a esta Ordenanza.

- b) Disponer de funcionarios fiscales a tiempo completo o convencional, quienes deberán participar por escrito a los contribuyentes a través del acta de notificación, la fecha en que le será practicada la Intervención Fiscal, aportando sus registros contables, facturación, libros, contratos y cualquier otro documento requerido por el funcionario y referido a la Intervención Fiscal en ejecución.
- c) Otorgar la Licencia establecida en el Artículo 10 de esta Ordenanza.
- d) Clasificar las Actividades, calcular y liquidar la Patente conforme al Anexo "A", así como las tasas establecidas en el Artículo 13 de esta Ordenanza y verificar la autoliquidación cuando fuere el caso.
- e) Dirigir y coordinar todo lo relativo a la información y actualización de registro de contribuyentes.
- f) Hacer de oficio la fijación y liquidación de la Patente de Actividades Industriales, Comerciales, de Servicios o de Naturaleza Similar.
- g) Expedir certificados de solvencia previa verificación del pago de los tributos previstos en la presente Ordenanza.
- h) Supervisar la fiscalización, liquidación y recaudación de la Patente, tasas, intereses moratorios, corrección monetaria, indexar las cantidades adeudadas por impuestos causados,

liquidados o no y otros establecidos en esta Ordenanza, bien personalmente o a través del funcionario que ésta designe

- i) Imponer, mediante resolución motivada, las sanciones que correspondan en caso de violaciones a lo previsto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 79.-** Cuando un contribuyente no haga las declaraciones juradas ni presente los contratos de obra, servicio o cualquier otra actividad mercantil requerido por esta Ordenanza, o cuando las mismas no contengan los datos exigidos por ella y las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten, o bien sus datos no correspondan con lo que aparezcan en la contabilidad, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), de oficio, clasificar(a) las actividades del contribuyente, estimará su movimiento económico y liquidará la Patente correspondiente, incluyendo la corrección monetaria.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los casos de contribuyentes cuya organización contable no permita establecer los montos sobre sus ventas o ingresos brutos u otras operaciones mercantiles, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), podrá hacer la estimación de oficio, sin perjuicio de que ordene efectuar la correspondiente verificación mediante el apostamiento de un funcionario, por un periodo prudencial

**ARTÍCULO 80.-** Contra las actas fiscales podrá el contribuyente presentar descargos dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación y con base a estos datos el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria

## REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS O DE NATURALEZA SIMILAR.

Municipio Falcón (SAMATFAL), dictará la resolución y que se expedirá la Planilla de Liquidación correspondiente si procede. La falta de formulación de descargos o de presentación de pruebas por el contribuyente no exime al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), de la obligación de pronunciarse en la resolución decisoria sobre los hechos que constan en el acta, y la aplicación de las normas pertinentes.

**ARTÍCULO 81.-** La resolución determinará la obligación tributaria y deberá contener las siguientes especificaciones: 1. Lugar, fecha y número de emisión. 2. Identificación del Contribuyente o Representante. 3. Indicación del tributo y si fuere el caso, el período fiscal correspondiente. 4. Apreciación de las pruebas y defensas alegadas. 5. Fundamentos de la decisión. 6. Elementos inductivos aplicados en caso de determinación sobre base presunta, si fuere el caso. 7. Discriminación de los montos exigibles por tributos, recargos, intereses y sanciones, según los casos; y 8. Firma del Funcionario autorizado.

**ARTÍCULO 82.-** El levantamiento previo del acta prevista en esta Ordenanza podrá omitirse en los casos de determinación de oficio, cuando la determinación se haga con fundamento en los datos de las declaraciones o informaciones aportadas por los Contribuyentes o las mismas sean producto de contratos de obras celebrados en la nación, el Estado o los Municipios y pueda determinarse con exactitud el monto de los mismos.

**ARTICULO 83.-** Los Funcionarios Municipales harán constar razonadamente en actas el resultado de

la actuación que practicaren firmadas por el Funcionario actuante y el Contribuyente o su representante, quienes podrán ser los Presidentes, Vice-Presidente, Gerente, Directores, Administradores o Empleados de Sociedades Civiles o Mercantiles, Corporaciones, Consorcios, Firmas Unipersonales o entes de cualquier Naturaleza, entendiéndose facultados para ser notificados en nombre de éstos, no obstante cualquier limitación establecida en los estatutos o Actas Constitutivas de las referidas entidades.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando las intervenciones Fiscales sean realizadas por Funcionarios Actuantes fuera de la jurisdicción del Municipio Falcón, del estado Falcón, los gastos de movilización serán pagados por el contribuyente( incluye pasaje, hospedaje, transporte y otros gastos relacionados con la intervención fiscal).

**ARTÍCULO 84.-** Los Funcionarios o Empleados Públicos o Privados y los Particulares están obligados a prestar su concurso en todas las dependencias a los funcionarios del Municipio. Las empresas, instituciones, o entidades en general, públicas o privadas, así como los particulares, están en el deber de suministrar las informaciones que les sean requeridas, a los efectos de la determinación de las obligaciones tributarias de cualquier contribuyente.

## CAPÍTULO XIII

## DE LAS FISCALIZACIONES Y SUS PROCEDIMIENTOS CAPÍTULO XIV DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES

**ARTÍCULO 85:** A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio

## REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS O DE NATURALEZA SIMILAR

Falcón (SAMATFAL), contará con un Cuerpo de Fiscales Auditores quienes ejercerán las competencias a tiempo completo o a tiempo convencional que se le atribuya en esta Ordenanza, sin perjuicio de las que le sean atribuidas en otros textos normativos del Municipio

#### CAPÍTULO XIV

#### DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES

**ARTÍCULO 86.-** A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), contará con un Cuerpo de Fiscales Auditores quienes ejercerán las competencias a tiempo completo o a tiempo convencional que se le atribuya en esta Ordenanza, sin perjuicio de las que le sean atribuidas en otros textos normativos del Municipio.

**ARTÍCULO 87.-** La fiscalización, y realización de notificaciones e intervenciones fiscales y demás actos trámites o ejecución que requiera la aplicación de esta Ordenanza, estarán a cargo de Fiscales Auditores, quienes actúan bajo la inmediata supervisión del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL).

**ARTÍCULO 88.-** Los Fiscales Auditores tendrán las Atribuciones siguientes:

- Realizar notificaciones e Intervenciones Fiscales a los Contribuyentes, exigiendo a éstos a sus representantes la exhibición de los libros de contabilidad, facturación, comprobantes, declaraciones a otros Municipios, e Impuestos Sobre la Renta, Recibos de Pagos, Registros, contratos, conciliaciones Bancarias, inventario y

cualquier otro documento que provea información sobre las actividades lucrativas

b. Notificar a los Contribuyentes la realización de futuras Intervenciones Fiscales, de los resultados de ésta, y en general, de cualquier acto administrativo-tributario dictado de conformidad con la presente Ordenanza.

c. Hacer constar por escrito ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) la negativa de algún contribuyente de firmar la constancia de recibo de alguna Notificación, intervención, o no permitir la realización de Intervenciones Fiscales.

d. Acatar y cumplir las órdenes e instrucciones dictadas por sus superiores Jerárquicos.

e. Hacer constar razonadamente, en actas firmadas por el Funcionario actuante y el contribuyente o su representante, los motivos y resultados de las actuaciones que se practiquen a los fines previstos en los literales anteriores. Una copia de dichas actas quedará en poder del Contribuyente o su representante.

## CAPÍTULO XV

DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 89.-** Los Actos administrativos de efectos particulares que afecten derechos subjetivos de los administrados o sus intereses legítimos, personales y directos emanados por organismos, direcciones, departamentos o funcionarios a que se refiere la presente Ordenanza, deberán ser notificados para que tengan eficacia.

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES,  
INDUSTRIALES, DE SERVICIOS O DE NATURALEZA SIMILAR.

**ARTÍCULO 90.-** Los actos administrativos dictados por funcionarios o empleados del municipio deberán contener:

- a. El nombre de la institución a que pertenece el órgano que emite el Acto.
- b. El nombre del órgano que emite el Acto.
- c. El lugar, la fecha y número en que el Acto es dictado.
- d. El nombre del Contribuyente a quien va dirigido el Acto.
- e. La expresión sucinta de los hechos, de las razones que se aleguen y de los fundamentos legales pertinentes.
- f. La decisión respectiva.
- g. El nombre de funcionario o funcionarios que suscriben el Acto, con indicación de la titularidad con que actúan.
- h. El sello de la oficina.
- i. Firma autógrafa del funcionario o funcionarios que suscriben el Acto estampada en el original y copia del respectivo instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 91.-** Las notificaciones se practicarán en forma escrita, conteniendo el texto íntegro del Acto, los recursos que proceden con indicación de los plazos para ejercerlo y los órganos ante los cuales debe imponerse.

**ARTÍCULO 92.-** Las notificaciones se practicarán en alguna de estas formas:

1. Personalmente, entregándola contra recibo al interesado. Se tendrá también por notificado legalmente el interesado representante que realice cualquier actuación que implique el conocimiento

inequívoco del Acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.

2. Por su correspondencia postal certificada o telegráfica, dirigida al interesado a su domicilio, con acuse de recibo por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) del cual se dejará copia al destinatario en donde conste la fecha de entrega.
3. Por constancia escrita entregada por el personal del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) en el domicilio del interesado; esta notificación se hará a cualquier persona que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia al interesado de esta constancia.
4. Cuando resulte imposible hacer la notificación a los interesados en forma prevista en los ordinarios anteriores, el Acto se publicará en la Gaceta Municipal, o en un periódico de circulación en el Municipio, o en un diario de circulación regional o nacional. En estos casos, el lapso para recurrir comenzará a contarse a partir del Décimo (10) día continuo siguiente a la fecha de la publicación, circunstancia ésta que se advertirá en forma expresa, y la publicación contendrá un extracto de la resolución.

**ARTÍCULO 93.-** Los Presidentes, Vice-Presidente, Gerentes, Directores o Administradores u otros de las sociedades Civiles o Mercantiles, firmas unipersonales, personas naturales o jurídicas, se entenderán facultados para ser notificados a nombre de esas entidades no obstante cualquier limitación establecida en los estatutos o actas constitutivas de las referidas entidades.

**ARTÍCULO 94.-** Las Notificaciones se practicarán en día y horas hábiles

## CAPÍTULO XVI

### DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

**ARTICULO 95.-** Están exentos del pago de la Patente o tasas de que trata está Ordenanza, aquellos entes Públicos o Privados que por su naturaleza jurídica pertenezcan a este Municipio y, la actividad artesanal autóctona cuando se ejerza en su residencia, domicilio o en forma ambulante por el mismo artesano.

**ARTÍCULO 96.-** El Concejo Municipal, ~~por acuerdo~~ aprobado por las Dos Terceras Partes de sus miembros, previa solicitud del Alcalde, podrá autorizarlo para acordar la exoneración total o parcial del pago de la Patente contemplada en esta Ordenanza a todas las nuevas industrias que se instalen en jurisdicción de este Municipio.  
**PARÁGRAFO ÚNICO:** El acuerdo del Concejo Municipal que autorice al Alcalde para conceder el beneficio previsto en este Artículo, deberá ser publicado en gaceta Municipal.

**ARTICULO 97.-** Las exoneraciones podrán ser acordadas inicialmente hasta por Tres (3) años como máximo y recordadas hasta por Tres (3) años más. En ningún caso el plazo total de las exoneraciones podrá excederse de Seis (6) años. El acuerdo que autoriza al Alcalde para conceder el beneficio establecerá el plazo de duración del mismo y será facultativo de este acordarlo o no.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso que el beneficiario de la exoneración cambie su domicilio, o traslade sus oficinas a otro

Municipio desaparezcan de una u otra forma ante de la expiración del lapso de la exoneración quedará obligado al pago de la totalidad del impuesto causado por concepto de Patente de Actividades Industriales, Comerciales, de Servicio o de Naturaleza similar

**ARTÍCULO 98.-** Los contribuyentes que obtengan la exoneración que señala este Capítulo, deben cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 99.-** El Alcalde emitirá un informe y pasará la solicitud a conocimiento de la Cámara Municipal, la cual con vista a todo el expediente autorizará al mismo para que notifique al interesado de la decisión acordada.

**ARTÍCULO 100.-** El Municipio podrá acordar exoneraciones, ajustes de la Patente y celebrar transacciones con el voto favorable de las dos terceras partes de la Cámara Municipal.

## CAPÍTULO XVII

### DE LA PRESCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 101:** Los créditos a favor del municipio prescriben de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario, en virtud de la remisión directa que a tal efecto en su artículo 106.

## CAPÍTULO XVIII

### DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 102:** Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares o generales emanados por Órganos, Departamentos, Direcciones y cualquier funcionario del municipio en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, deben intentarse dentro de los diez (10)

días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna contados a partir de la notificación de la solicitud

## CAPÍTULO XVIII DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 103.-** Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares o generales emanados por Órganos, Departamentos, Direcciones y cualquier funcionario del Municipio en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, deben intentarse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Acto que se impugna, contados a partir de la notificación de la solicitud

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Órgano, Departamento, Dirección o cualquier otro funcionario ante el cual se interponga un Recurso podrá de oficio o a petición de la parte interesada, corregir los errores materiales, de cálculo u otros en lo que hubiese ocurrido con la configuración de los Actos, o reconocer la nulidad absoluta de los mismos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La interposición de los recursos previstos en esta Ordenanza suspenden los efectos y la ejecución del Acto Objeto del mismo.

**ARTÍCULO 104.-** Los interesados podrán interponer los recursos a que se refiere este Capítulo por si o por medio de representante designado en el escrito correspondiente, o acreditado por documento registrado o autenticado contra todo Acto administrativo que ponga fin a un procedimiento. Todo recurso Administrativo deberá interponerse por escrito, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas legales respectivas y haciendo constar lo siguiente

- a. Lugar y fecha
- b. Órganos, Departamentos, Direcciones o Funcionario del Municipio al cual está dirigido
- c. Identificación del interesado y en su caso, de la persona que actúe como su representante, con indicación de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y numero de cedula de identidad o pasaporte
- d. Dirección exacta del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes
- e. Los elementos de hecho, de derecho y pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad la materia objeto del recurso
- f. Referencia a los anexos que lo acompañan, si tal es el caso.
- g. Cualesquiera otra circunstancia que exija las normas legales reglamentarias
- h. La firma de los interesados.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El recurso que no llenare los requisitos exigidos, no será admitido. Esta decisión deberá ser motivada y notificada al interesado.

**ARTÍCULO 105.-** El Municipio por intermedio de sus órganos o funcionarios podrá solicitar a los interesados o terceros otras informaciones que fueren procedentes.

**ARTÍCULO 106.-** Los actos administrativos dictados por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) en aplicación de la presente Ordenanza, podrán ser objeto de Recurso jerárquico presentando ante el despacho del

Alcalde, quien deberá decidir dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a la admisión del mismo. Contra esta decisión no puede interponerse de nuevo dicho Recurso, dado que la misma agota la vía administrativa tributaria.

**ARTÍCULO 107.-** En caso de negación del Recurso interpuesto, el municipio hará efectivo de inmediato el pago de la planilla recurrida, ejecutando el título ejecutivo y las garantías otorgadas si las hubiere.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La decisión del Alcalde agota la vía administrativa y deberá ser notificada al contribuyente, y éste podrá ejercer el recurso contencioso tributario si lo estimare conveniente dentro del plazo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 108.-** Fuera de los recursos indicados en este Capítulo, no se oirá ni admitirá ningún otro. No obstante, los Órganos, Departamentos, Direcciones o funcionarios que hayan dictado un acto o su Superior jerárquico, podrán de oficio y en cualquier momento, corregir los vicios que observen en dicho Acto.

## CAPÍTULO XIX

### DE LAS SANCIONES

→ **ARTÍCULO 109:** Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas con Multas, Suspensión de Licencia y cierre temporal de lo (s) establecimiento (s) del contribuyente, hasta por un mes. Cancelación de la Licencia y clausura del o establecimiento (s) del Contribuyente. Paralización de las actividades mercantiles o cualquier otra actividad remunerada ejercida por los

contribuyentes en jurisdicción del Municipio Falcón del Estado Falcón.

**ARTÍCULO 110.-** La falta de decisión del Alcalde dentro de los lapsos o prorrogas establecidos en el presente capítulo, se considerará como negado el recurso y el interesado, vencido el mismo, podrá ejercer el recurso siguiente.

**ARTÍCULO 111.-** Serán sancionados en la forma prevista en este artículo quienes

111 a) Iniciaren actividades o practicaren actos sujetos al pago de la Patente antes de solicitar la respectiva Licencia, con multa de cien a quinientos (100 a 500 TCMMV).

111 b) Realizar actividades distintas a las especificadas en la Licencia correspondiente, con multa de cien a quinientos (100 a 500 TCMMV).

111 c) Dejaren de presentar, dentro del plazo previsto, la relación del monto de las ventas o ingresos brutos u operaciones mercantiles efectuadas en su establecimiento con multa de quinientos (500 TCMMV), y se procederá a indexar las cantidades adeudadas al municipio en el momento de su determinación.

111 d) Por incumplimiento en lo establecido en el Artículo 60 de esta Ordenanza, con multa de cien a quinientos (100 a 500 TCMMV).

111 e) Dejaren de comunicar dentro de los plazos previstos, las alteraciones ocurridas en sus negocios o actividades, que impliquen modificaciones del

ramo anteriormente gravado con multa de cien a quinientos (100 a 500 TCMMV)

f) No exhibiere en lugar perfectamente visible del establecimiento, la Licencia requerida para ejercer cualquiera de las actividades contempladas en esta Ordenanza, con multa de cien a quinientos (100 a 500 TCMMV).

g) Quienes no comparezcan ante las autoridades administrativas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la citación y/o notificación realizada por los funcionarios del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), serán sancionados de la siguiente manera: a) Personas jurídicas con multa de cien a quinientos (100 a 500 TCMMV).

h) Los contribuyentes que dieran lugar a reparos y quienes realicen sus declaraciones de forma extemporánea, serán sancionados con multas que irán del 10 al 100 % del monto del impuesto.

**ARTICULO 112.-** Para la imposición de multas se tendrá en cuenta: a. La mayor o menor gravedad de la infracción. b. Las circunstancias atenuantes o agravantes. c. Los antecedentes del infractor en relación con las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas de carácter Municipal. d. La magnitud del impuesto que resultare evadido por el infractor.

**ARTICULO 113.-** Serán sancionados con multas de cien a quinientos (100 a 500 TCMMV). Quien Obtengan la Licencia a través de medios subrepticios.

**ARTÍCULO 114.-** Serán sancionados con multa de cien a quinientos (100 a 500 TCMMV) las personas jurídicas o entes de cualquier naturaleza que, en ejercicio de sus funciones al servicio del sector público o privado, incumplan con la obligación establecida en los artículos 23 y 24 de la Presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 115.-** Las penas de multas previstas en el Artículo anterior podrán ser consideradas, previa solicitud escrita y motivada, por ante el Alcalde de acuerdo con las circunstancias expuestas.

**ARTÍCULO 116.-** Serán sancionados con multa de cien a quinientos (100 a 500 TCMMV), las personas naturales, jurídicas o entes de cualquier naturaleza que, en ejercicio de sus funciones al servicio del sector público o privado, incumplan con la obligación establecida en los Artículos 23 y 24 de la Presente Ordenanza

**ARTÍCULO 117.-** Cuando el ejercicio de la actividad económica de los contribuyentes no se ajuste a los términos de la Licencia, o cuando se adeuden más de dos (02) meses o violen disposiciones prescritas en la presente Ordenanza referentes a la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, así como al ordenamiento urbano y la paz social, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) podrá decidir

- a) Milla de Cien a Cinco Mil TCMMV (100 a 5 000) –
- b) Cierre temporal o clausura del establecimiento.
- c) La suspensión o cancelación de la licencia.

- d) Paralización de las actividades mercantiles o cualquier actividad remunerada ejercida por el contribuyente
- e) Comiso de la mercancía

**PARAGRAFO PRIMERO:** SAMATFAL en caso de determinar que existe reincidencia durante el mismo año del ejercicio fiscal en el cual se comete la violación del presente artículo podrá aplicar los literales b, c, d ó e, con la aplicación accesoria del literal a.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se establece aplicar un mínimo de alicuotas para las sanciones de que se trata ésta Ordenanza las cuales puedan ser reconsideradas por el alcalde o el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), y el Máximo ya establecido en la ordenanza y según criterio entre cada rango según su reincidencia y revisión del comportamiento del contribuyente.

**ARTÍCULO 118.-** Los contribuyentes fallidos, insolventes, o que tuvieren con la Municipalidad deudas por concepto de las tasas, tributos o sus accesorios, contribuciones especiales u otros previstos en esta Ordenanza, no podrán participar en concurso de Licitaciones, celebrar contratos ni transacciones con el Municipio, salvo los que se refieran a las obligaciones pendientes.

**ARTÍCULO 119.-** Cuando el ejercicio de la actividad económica de los contribuyentes no se ajuste a los términos de la Licencia o cuando se adeuden más de DOS (02) mes o violen disposiciones prescritas en la presente Ordenanza o las referentes al peso, precio, calidad de los productos que se expenden o alteren el orden público o la paz social el Servicio Autónomo

Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) o el Alcalde podrán decidir

- a) La suspensión o cancelación de la Licencia
- b) Cierre temporal o clausura del establecimiento y
- c) Paralización de las actividades mercantiles o cualquier actividad remunerada ejercida por el contribuyente

**ARTÍCULO 120.-** Cuando hubiere reincidencia en la violación de esta Ordenanza el alcalde o el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) podrán imponer una multa igual a otro tanto del impuesto causado

**ARTÍCULO 121.-** Salvo indicación especial las sanciones de que se trata ésta Ordenanza serán impuestas por el Alcalde o el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) mediante Resolución motivada previo cumplimiento de las formalidades previstas en la misma

#### CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**ANEXO "A".** Forma Parte Integrante de esta Ordenanza sobre Patente de Actividades Industriales, Comerciales de Servicios o de Naturaleza Similar del

Bolivariano Falcón, Estado

CLASIFICADOR ARMONIZADO DE  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y  
LÍMITES PARA LAS ALÍCUOTAS Y LOS  
MÍNIMOS TRIBUTARIO.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	AFORO	M.T
2.1.01	INDUSTRIA DE LA CARNE	1	20
2.1.02	INDUSTRIAS LÁCTEAS	1	20
2.1.03	INDUSTRIA DE CONSERVACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS Y SIMILARES	1	20
2.1.04	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS ANIMALES Y/O VEGETALES	1	20
2.1.05	INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS PARA EL CONSUMO HUMANO	1,7	20
2.1.06	INDUSTRIAS DE ALIMENTOS Y DEMÁS PRODUCTOS PARA EL CONSUMO ANIMAL	1,7	20
2.1.07	FABRICACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	2,5	20
2.1.08	FABRICACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS OBTENIDAS POR DESTILACIÓN DE ESPECIES VEGETALES NACIONALES)	3	20
2.1.09	FABRICACIÓN DE LAS DEMAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LICORES	4	20
2.1.10	MANUFACTURA DE TABACO, CIGARRILLOS Y DERIVADOS	5	20
2.1.11	INDUSTRIAS TEXTIL	1,5	20
2.1.12	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y DEMÁS ACCESORIOS DE VESTIR	1,5	20
2.1.13	INDUSTRIA DEL CUERO NATURAL, SINTÉTICOS Y CONEXAS	1,5	20
2.1.14	FABRICACIÓN DE CALZADO, ARTÍCULOS DE TALABARTEÍA Y GUARNICIÓNERÍA	1,5	20
2.1.15	INDUSTRIAS DE LA MADERA Y CORCHO	1,5	20
2.1.16	FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS	1,5	20
2.1.17	INDUSTRIA DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, EDITORIAL Y ARTES GRÁFICAS	1	20
2.1.18	FABRICACIÓN DE ENVASES, EMPAQUES, EMBALAJES	1	20
2.1.19	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS A PARTIR DE LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO DEL CAUCHO Y PLÁSTICO	1,5	20
2.1.20	INDUSTRIAS QUÍMICAS	1,5	20
2.1.21	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO	1	20
2.1.22	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE, COSMÉTICOS Y OTROS	1,5	20
2.1.23	INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS E INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	3	20
2.1.24	INDUSTRIA METALURGICA Y METALMECÁNICA	1	20

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES,  
INDUSTRIALES, DE SERVICIOS O DE NATURALEZA SIMILAR**

2.1.25	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS	1,5	20
2.1.26	FABRICACIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES Y INSTRUMENTOS DE INFORMÁTICA, ELECTRÓNICOS Y ELECTRÓNICOS	1,5	20
2.1.27	FABRICACIÓN DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS E INSTRUMENTOS	1,5	20
2.1.28	FABRICACIÓN DE MOBILIARIO	2	20
2.1.29	FABRICACIÓN DE UTENSILIOS DE USO INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO	2	20
2.1.30	FABRICACIÓN Y ENSAMBLAJE DE VEHÍCULOS DE MOTOR, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE	3	20
2.1.31	FABRICACIÓN DE OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	2	20
2.1.32	FABRICACIÓN DE AUTOPARTES Y REPUESTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES	2	20
2.1.33	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	2	20
2.2.01	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS	2	20
2.2.02	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	2	15
2.2.03	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN	3	15
2.3.01	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, PETROQUÍMICA Y SIMILARES	3	20
3.1.01.01	MAYOR DE MATERIAS PRIMAS Y SIMILARES	1,5	15
3.1.02.01	MAYOR DE ALIMENTOS (FRUTAS Y HORTALIZAS, CARNICERIA, PESCADERIA, REPOSTERIA, PANADERIA, CHARCUTERIA, CONFITERIA)	1,7	15
3.1.02.02	MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	1,7	15
3.1.03.01	MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3,5	10
3.1.03.02	MAYOR DE CIGARRILLOS, TABACOS Y DERIVADOS	6	10
3.1.04.01	MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, DEL CUERO, SINTÉTICOS, DEL CALZADOS, DEPORTIVOS, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS	1,5	15
3.1.05.01	MAYOR DE PRODUCTOS Y DERIVADOS DE MADERA, CORCHO Y ARTES GRÁFICAS	1,5	15
3.1.06.01	MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS, DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y AFINES	1,5	15
3.1.06.02	MAYOR DE CAUCHOS	1,5	15
3.1.06.03	MAYOR DE PRODUCTOS PLÁSTICOS Y SIMILARES	1,5	15
3.1.07.01	MAYOR DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS DE USO FARMACÉUTICOS Y SIMILARES	1	15
3.1.08.01	MAYOR DE PRODUCTOS DE HIGIENE, COSMÉTICOS Y OTROS	1,5	15
3.1.09.01	MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, METÁLICOS, NO METÁLICOS Y OTRO	1,5	15
3.1.10.01	MAYOR DE PRODUCTOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DIVERSOS, ASÍ COMO SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS	1,5	15
3.1.11	OTRAS ACTIVIDADES DE COMERCIO AL MAYOR	2	20
3.1.11.01	COMERCIALIZACIÓN DE AVICULTURA EN GENERAL	1	20
3.1.11.02	COMERCIALIZACIÓN CRUSTACEOS, NAUPLIOS, LARVAS, ARTEMIAS Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA ACUICULTURA	1	25
3.1.11.03	COMERCIALIZACIÓN DE PESCA EN GENERAL	1	20
3.1.11.04	COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRICULOS Y PECUARIOS	1	20

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES,  
INDUSTRIALES, DE SERVICIOS O DE NATURALEZA SIMILAR**

3.1.11.05	COMERCIALIZACIÓN DE SAL MARINA	1	25
3.2.01.01	DETAL DE MATERIALES PRIMAS Y SIMILARES	1,5	20
3.2.02.01	DETAL DE ALIMENTOS (FRUTAS Y HORTALIZAS, CARNICERIA, PESCADERIA, REPOSTERIA, PANADERIA, CHARCUTERIA, CONFITERIA)	1,7	20
3.2.02.02	DETAL DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	1,7	20
3.2.03.01	DETAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3,5	20
3.2.03.02	DETAL DE CIGARRILLOS, TABACOS Y DERIVADOS	6	20
3.2.04.01	DETAL DE PRODUCTOS TEXTILES, DEL CUERO, SINTÉTICOS, DEL CALZADOS, DEPORTIVOS, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS	2	20
3.2.05.01	DETAL DE PRODUCTOS Y DERIVADOS DE MADERA, CORCHO Y ARTES GRÁFICAS	2	20
3.2.06.01	DETAL DE PRODUCTOS QUÍMICOS, DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y AFINES	2,5	20
3.2.06.02	DETAL DE CAUCHOS	2	20
3.2.06.03	DETAL DE PRODUCTOS PLÁSTICOS Y SIMILARES	2	20
3.2.07.01	DETAL DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS DE USO FARMACÉUTICOS Y SIMILARES	1	15
3.2.08.01	DETAL DE PRODUCTOS DE HIGIENE, COSMÉTICOS, QUINCALLERIA Y OTROS	1,7	20
3.2.09.01	DETAL DE MATERIALES Y PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, NO METÁLICOS Y OTROS	2	20
3.2.10.01	DETAL DE PRODUCTOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DIVERSOS, ASÍ COMO SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS	2	20
3.2.10.02	DETAL DE VEHÍCULOS	3	20
3.2.10.03	DETAL REPUESTOS Y ACCESORIOS	2	20
3.2.11.01	DETAL DE MUEBLES, ARTEFACTOS Y ARTÍCULOS PARA LA INDUSTRIA, COMERCIO Y DOMÉSTICOS	2	20
3.2.12	DETAL DE EQUIPOS E INSTRUMENTOS DIVERSOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, DE ENERGÍA SOLAR, ASÍ COMO SUS REPUESTOS, ACCESORIOS Y CONSUMIBLES	3	20
3.2.13	DETAL DE PRODUCTOS Y ARTEFACTOS DIVERSOS EN GENERAL	3	20
3.2.14.01	DETAL DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS Y MATERIALES DIVERSOS PARA ANIMALES	2	20
3.2.14.02	DETAL DE ALIMENTO PARA ANIMALES	1,7	20
3.2.14.03	VENTA DE JOYAS, RELOJES Y PIEDRAS PRECIOSAS	6	20
3.2.14.04	SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS, AUTOMERCADOS	2,5	20
3.2.14.05	TIENDAS POR DEPARTAMENTO	2,5	20
3.2.15	OTRAS ACTIVIDADES DE COMERCIO AL DETAL NO ESPECIFICADAS EN LOS SUB-RAMOS ANTERIORES	3	20
3.2.15.01	VENTA DE FLORES, HELADOS, PAPELERIA Y AFINES	1,7	20
3.3.01	SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADAS ALCOHÓLICAS	2,5	20
3.3.02	SERVICIO DEPORTIVO, DE RECREACIÓN Y EVENTOS	3	20
3.3.03	JUEGOS Y APUESTAS LICITAS Y/O AGENCIAS DE LOTERIAS Y OTROS	3	20
3.3.04	HOTELES Y POSADAS	2	20
3.3.05	PENSIONES Y AFINES	1,5	20
3.3.06	TRANSPORTE DE PASAJEROS	1,5	20

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES,  
INDUSTRIALES, DE SERVICIOS O DE NATURALEZA SIMILAR.

3.3.07	TRANSPORTES DE CARGA TERRESTRES	1	20
3.3.08	SERVICIOS DE ALMACENAJE	2	20
3.3.09	ESTACIONES SURTIDORAS DE COMBUSTIBLES	0,25	20
3.3.10	SERVICIOS DE SALUD	1,5	20
3.3.11	SERVICIOS DE ESTÉTICA, BELLEZA Y CUIDADOS PERSONALES	2	20
3.3.12	SERVICIOS DE ATENCIÓN, CUIDADO Y ESTÉTICA PARA ANIMALES	3	20
3.3.13	LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, ORNATO Y FUMIGACIÓN	1,7	20
3.3.14	SERVICIOS DE FORMACIÓN, VIGILANCIA Y SERVICIOS DIVERSOS PRESTADOS POR AGENCIAS ESPECIALIZADAS	3	20
3.3.15	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO	2	20
3.3.16	ARRENDAMIENTOS DIVERSOS DE MAQUINARIAS, EQUIPOS EN GENERAL, CONDOMINIOS Y SIMILARES	2	20
3.3.17	SERVICIOS RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES	1	20
3.3.18	SERVICIOS DE TECNOLOGÍA Y MEDIOS DE DIFUSIÓN	3	20
3.3.19	SERVICIOS FOTOGRÁFICOS, DE IMPRENTA Y REPRODUCCIÓN	3	20
3.3.20	SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ARTEFACTOS, EQUIPOS Y ACCESORIOS	3	20
3.3.21	SERVICIOS DE MECÁNICA, ELECTRICIDAD, GAS Y SIMILARES	3	20
3.3.22	BANCOS UNIVERSALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS	3	20
3.3.23	INSTITUCIONES DE SEGUROS Y SIMILARES	3	20
3.3.24	SERVICIOS INMOBILIARIOS, DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES Y ACTIVIDADES DE ÍDOLE SIMILAR	3	20
3.3.25	SERVICIO DE PUBLICIDAD	3	20
3.3.26	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN A LA INDUSTRIA PETROLERA	2,5	20
3.3.27	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN A LA INDUSTRIA GASÍFERA Y PETROQUÍMICA	3	20
3.3.28	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, REMODELACIONES MENORES Y ADECUACIONES DE OBRAS CIVILES	3	20
3.3.29	SERVICIOS DE ASESORÍAS PROFESIONALES Y TÉCNICAS	3	15
	ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE ÍDOLE SIMILAR NO ESPECIFICADAS EN EL CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	3	25
3.4.01	SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADAS NO ALCOHÓLICAS	2,5	20
3.4.01.03	ACADEMIAS DE ENSEÑANZAS	3	25
3.4.01.04	COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y OTROS TIPOS	1,7	25
3.4.01.05	CENTROS VELATORIOS	3	25
3.4.01.06	SALAS DE VIDEO JUEGOS	1,7	20
3.4.01.07	ALQUILER DE EQUIPOS PARA PERNOCRAR EN PLAYAS, CAMPOS Y MONTAÑAS Y SIMILARES	3	25

## CAPÍTULO XX DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 123.** Las liquidaciones formuladas por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) por concepto de multas, tasas, patentes intereses moratorios y otros contenidos en esta Ordenanza, tienen el carácter de título ejecutivo y su cobro, demandará judicialmente siguiendo el procedimiento especial establecido en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 124.-** Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contempladas en el Código Orgánico Tributario.

**ARTICULO 125.-** Para los efectos de la liquidación de la Patente y tasas correspondientes del año fiscal en curso, se aplicará la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La liquidación de las declaraciones definitivas y estimadas se hará con aplicación de la presente Ordenanza y los recursos que se interpongan a partir de la vigencia de la misma, se tramitará en cuanto a su procedimiento por estas disposiciones, aunque se refieran a controversias que versen sobre la aplicación de la Ordenanza anterior.

La Ordenanza Sobre Patente de Actividades Comerciales Industriales de Servicios o de Naturaleza Similar. Se deroga cualquier otro Ordenamiento

Jurídico Municipal que sea contrario o con las normas aquí consagradas.

**ARTÍCULO 126.-** La presente Reforma de la Ordenanza Sobre Patente de Actividades Comerciales Industriales de Servicios o de Naturaleza Similar. Entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, sellada y Firmada en la sede del Concejo del Municipio Falcón, a los 22 días del mes de Diciembre del año 2023, Año 213º de la Independencia, 164º de la Federación.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LCDO. JOSE G. ALVARADO.

PRESIDENTE.  
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO  
FALCÓN

JOSE A. COLINA

SECRETARIO MUNICIPAL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO FALCÓN

Refrendada, Sellada y Firmada en despacho del alcalde del Municipio Falcón, a los 22 días del mes de Diciembre del año 2023, Año 213º de la Independencia, 164º de la Federación.

DR. HAROLD DÁVILA.  
ALCALDE.  
MUNICIPIO FALCÓN.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE